

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0269

21 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante denuncia presentada por WILSON PEREZ ASCANIO ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, el día 13 de febrero de 2023, con número de radicado No. 01562, se pone en conocimiento de una presunta tala anti técnica de árboles realizada alrededor del Colegio Nacional Loperena Sede Central.

Que ésta Oficina Jurídica a través del Auto No. 0014 del 17 de febrero de 2023, se ordenó indagación preliminar, disponiendo realizar visita de inspección técnica al lugar, para llevar a cabo la misma el día 17 de febrero de 2023, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.*
- *Recursos naturales afectados.*
- *Identificación del presunto infractor.*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas.*

Que los profesionales Universitarios de CORPOCESAR Fedor Iván Soto García y Xiomara Icela Valencia Mendoza, rindieron Informe Técnico de Visita de Inspección el día 24 de febrero de 2023, el cual contiene entre otros lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Después de analizar la situación encontrada y descrita en el punto dos (2) del presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- *Se atendió denuncia ambiental instaurada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, sobre la Institución Educativa Loperena Sede Centro en la que se talaron algunos árboles, estos árboles talados se encontraban ubicados sobre las aceras (espacio Público) en la parte exterior de la I.E.*
- *Durante la visita de indagación preliminar en el lugar de donde se efectuó la presunta Infracción se observaron troncos de árboles de diferentes especies ya intervenidos de manos mecánica (motosierra), se pudo indagar y verificar que la institución no contaba con los permisos de aprovechamiento forestal. Esta información según Oficio interno SCAGA CSITGRN-055 del 15 de febrero del 2023, por medio del cual se la respuesta al radicado No. 1562 del 13 de febrero del 2023 por medio del cual se indica que hasta la fecha de generación del Oficio el predio en donde se encuentra ubicado la institución Educativa Loperena Sede Centro NO cuenta ha tramitado permiso o concesión para la erradicación y/o podas de árboles ubicados en el predio.*
- *Durante la visita de indagación preliminar se verificó restos de los árboles intervenidos y que aún no han sido removidos de los hechos.*



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0269

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 2

- *En la indagación preliminar se hace la recopilación de los datos del responsable de la institución Educativa, el cual responde al nombre de Gonzalo Quiroz Martínez (Rector de la Institución)"*

Que mediante Auto No. 0138 del 25 de abril de 2023 2020, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central representada legalmente por su rector el señor GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.013.539, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto de la tala de algunos árboles en las aceras de la parte exterior de la Institución Educativa Loperena Central, el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada por parte de CORPOCESAR.

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por aviso al señor Gonzalo Quiroz Martínez en su calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central el día 08 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el expediente a folio 38.

Que ésta Oficina Jurídica mediante Auto No. 0135 del 04 de junio de 2024, formula pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL.

Que el Auto No. 0135 del 04 de junio de 2024, se notificó por correo electrónico previa autorización el día 28 de agosto de 2024, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL presunto infractor dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, allegó el día 02 de septiembre de 2024, escrito de descargos y petición de pruebas que pretende hacer valer, las cuales fueron presentadas dentro del término legal que establece el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través de Auto No. 0089 del 22 de mayo de 2025, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR declaró abierto el periodo probatorio del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede Central.

Que el Auto No. 0089 del 22 de mayo de 2025, que declaró abierto el periodo probatorio del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede Central. fue notificado por Aviso el día 10 de junio de 2025 al correo electrónico coloperenavalledupar@gmail.com

Que acto seguido se allegó poder para actuar dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental por parte del doctor Néstor Cárdenas Martínez, el cual le fue otorgado por el representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede Central el día 12 de junio de 2025.

Que el doctor Néstor Cárdenas Martínez, en su condición de apoderado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede Central presentó escrito en el cual expresa y solicita lo siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0269

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 3

"NESTOR CARDENAS MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la Cedula de Ciudadania No.77.018.059 expedida en Valledupar (Cesar), Abogado con Tarjeta Profesional No. 78.770 del C.S. J., con domicilio en la Ciudad de Valledupar - Cesar, Correo Electrónico: nestos.hugo@gmail.com, en mi calidad de apoderado de de Institución educativa Nacional Loperena Sede Central, de acuerdo al Auto 0089 del 22/05/2025 donde la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, declara abierto el periodo probatorio del proceso sancionatorio ambiental, me permite aportar tres (3) fotografías y un video donde demuestra que el señor rector de la Institución educativa Nacional Loperena Sede Central ha cumplido con el deber de reemplazar los árboles que presentaban problemas de salud, de riesgo, arboles que ya contaban con muchos años y presentan problemas fitosanitarios con ramas gruesas y secas que en cualquier momento podían desprenderse y caer sobre las personas que por allí transita o en su defecto sobre los estudiantes causando un problema mayor

De igual forma dentro del periodo probatorio abierto solicitamos se ordene realizar diligencias de inspección a dicha institución educativa para determinar a ciencia cierta el reemplazo y el mantenimiento actual que tienen los arboles que fueron en su oportunidad reemplazados. Se servirá fijar fecha y hora para la realización de esta diligencia."

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR observa que el término del Auto No. 0089 del 22 de mayo de 2025, por medio del cual se declaró abierto el periodo probatorio del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la Institución Educativa Nacional Loperena Sede Central se encuentra vencido y no se han practicado la totalidad de las pruebas ordenadas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que durante la etapa probatoria se trata de producir elementos de convicción encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que las piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez que los hechos en el proceso constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación o incidencia se llama conduencia o pertinencia.

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los Artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, que tratan de la formulación de cargos y de los descargos respectivamente, establecen que se otorga un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que el investigado presentara sus descargos y solicitara y presentara las pruebas pertinentes.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece de las pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, lo siguiente: *"PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0269

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 4

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*"

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formulación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, y de las acciones del presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el despacho observa que al haberse presentado descargos por parte del representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL el día 02 de septiembre de 2024, presentó y solicitó las pruebas que pretende hacer valer en los términos de los Artículos 212 y 238 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), por lo que éste Despacho ordenó la práctica de las solicitadas por parte de la presunta infractora en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en aras de garantizar el debido proceso y con el deber de poseer los elementos materiales probatorios que sean suficientes dentro del expediente; por otra parte se observa que el doctor Néstor Cárdenas Martínez en calidad de apoderado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2025, aportó tres (3) fotografías y un video donde aduce demostrar que la presunta infractora ha cumplido con el deber de reemplazar los árboles que presentaban problemas de salud, de riesgo, árboles que ya contaban con muchos años y presentaban problemas fitosanitarios con ramas gruesas y secas que en cualquier momento podían desprenderse y caer sobre las personas que por allí transita o en su derecho sobre los estudiantes causando un problema mayor, así como solicita nos sirvamos fijar nueva fecha y hora para la realización de la inspección técnica.

En cuanto a lo primero ésta oficina le recuerda que el procedimiento sancionatorio ambiental establece que una vez que se hayan presentado descargos se ordenó la apertura del periodo probatorio de las pruebas solicitadas en su debida oportunidad, razón ésta por la que no se tendrán en cuenta las nuevas pruebas arrimadas al expediente por haberse allegado por fuera de la oportunidad procesal pertinente; por otra parte debemos manifestar que atenderemos su solicitud de fijar nueva fecha de inspección técnica como quiera que la fijada mediante Auto No. 0089 del 22 de mayo de 2025, la cual fue solicitada por la Institución Educativa Nacional Loperena Sede Central, la cual no pudo practicarse por error involuntario de éste Despacho al fijar la fecha de la práctica de dicha prueba para el día miércoles nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025), por lo tanto se hace necesario reiterar la prueba y fijar nueva fecha para la diligencia de inspección, al ver que no se han practicado algunas de las pruebas decretadas, por lo tanto, se ordenará prorrogar por veinte (20) días hábiles más el periodo probatorio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0269

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 5

abierto mediante Auto No. 0089 del 22 de mayo de dos mil veinticinco (2025), que ordenó abrir a pruebas el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de veinte (20) días hábiles adicionales el PERÍODO PROBATORIO ABIERTO mediante Auto No. 0089 del 22 de mayo de dos mil veinticinco (2025), dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL**, con identificación tributaria No. 892.399.992-0, por la tala ocurrida en la Calle 16 No. 11-75, en Jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Reítérese la práctica de las pruebas ordenadas mediante Resolución No. 0089 del 22 de mayo de dos mil veinticinco (2025), que no fueron practicadas, las cuales son conducentes para el esclarecimiento de los hechos dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo anterior reítérese la práctica de la siguiente prueba:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL:

Reítérese la prueba de inspección técnica ordenada mediante Auto No. 0089 del 22 de mayo de 2025, la cual fue solicitada por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL con identificación tributaria No. 892.399.992-0 y representada legalmente por el señor Gonzalo Quiroz Martínez, por encontrarse dentro del término de los veinte (20) días hábiles decretados, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto comisiónese a la Ingeniera Ambiental **JOHANA ACOSTA MAESTRE** Profesional de Apoyo, de CORPOCESAR, para que realice visita de inspección técnica a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL con identificación tributaria No. 892.399.992-0, ubicada en la Calle 16 No. 11 – 75 de la ciudad de Valledupar (Cesar); con el objeto de verificar si se realizó reposición o compensación de árboles “de mango” en dicho predio, consignando de manera pormenorizada toda la diligencia de campo en un informe el cual deberá allegarlo a la oficina jurídica en un término no mayor de cinco (5) días hábiles. Por lo anterior se ordena realizar dicha diligencia de inspección el día **veinte (20) de Agosto de dos mil veinticinco (2025), a las 09:00 a.m.**, la cual será iniciada en las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” ubicadas en el Km 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo Frente a la Feria Ganadera, Segundo Piso – Valledupar – Cesar.

ARTICULO TERCERO: Denegar la solicitud de nuevas pruebas allegadas y solicitadas por el apoderado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, conforme a las motivaciones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, al doctor **NÉSTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.018.059 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.770 del C. S. de la J.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0269

1 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 6

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.013.539, rector y representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL o quien haga sus veces o a su apoderado el doctor Néstor Cárdenas Martínez, en la Calle 16 No. 11 – 75 de Valledupar (Cesar) o en el email: coloperenavalledupar@gmail.com o gonzaloqm@gmail.com , o nestos.hugo@gmail.com , librense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.